

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco ha seguido hoy en igual estado que los días anteriores.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Mayo de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.

Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de Instrucción pública, consignadas en la Real orden de 28 de Enero último sobre provision de Escuelas, cuyo sueldo exceda de 750 pesetas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes reglas:

1.º Los ejercicios de oposicion pa-

ra mejora de sueldo tendrán lugar ante los mismos Tribunales que los de oposiciones á Escuelas vacantes, en las dos épocas señaladas por el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo, se presentarán con las formalidades y requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

En la convocatoria próxima y atendida la premura del tiempo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación hasta el 15 de Mayo.

3.º Los expedientes de estos aspirantes se examinarán y juzgarán por el Rectorado, el cual pasará á los Tribunales respectivos la lista de los que pueden ser admitidos á los ejercicios.

4.º Cuando sea dable calcular aproximadamente la fecha en que terminarán los ejercicios de oposicion á Escuelas vacantes, el Rector, de acuerdo con los Presidentes de los respectivos Tribunales, fijará el día en que han de presentarse en la capital del distrito los aspirantes á mejora de sueldo, y hará que por medio de las Juntas provinciales, y con ocho días por lo menos de anticipacion, se anuncie en los Boletines oficiales de las provincias.

5.º Terminados los ejercicios de oposicion á Escuelas vacantes, los Presidentes de los Tribunales acordarán y publicarán en el tablon de edictos el día en que han de principiarse los de mejora de sueldo.

6.º Los ejercicios escritos, orales y prácticos de las oposiciones para mejora de sueldo se verificarán en la forma que previenen los artículos 37 y siguientes, hasta el 55 inclusive del reglamento, suprimiendo tan solo los lemas y pliegos cerrados, y entregándose directamente los trabajos al Tribunal, suscritos por los opositores, á medida que los vayan terminando.

7.º La calificación definitiva, sin establecer orden de mérito relativo, será únicamente de aprobado ó no aprobado para desempeñar Escuelas de la categoría de oposicion.

8.º El Tribunal remitirá el acta de la calificación definitiva con los de-

más antecedentes al Rectorado, el cual, en su vista, expedirá los nuevos títulos administrativos á los opositores aprobados.

9.º Los incidentes á que pudieren dar lugar estas oposiciones se resolverán conforme á la doctrina establecida para cada caso en el Real decreto y reglamento antes citados.

10. En las provincias de Baleares y Canarias los Directores de los Institutos, que tendrán las atribuciones señaladas por las reglas anteriores á los Rectores, remitirán á estos las actas y expedientes para la expedicion de los títulos á los opositores aprobados por aquellos Tribunales.

11. Las Juntas provinciales podrán conceder prórroga para practicar los ejercicios de oposicion á mejora de sueldo hasta la convocatoria de Noviembre próximo á los opositores que lo solicitaren, los cuales, entre tanto, seguirán al frente de sus Escuelas.

Y lo comunico á V. I. de orden del Sr. Ministro, para que sin pérdida de tiempo lo traslade á las Juntas de ese distrito universitario, disponiendo que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias á la mayor brevedad posible.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros de este distrito universitario.

Madrid 20 de Abril de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 21 del Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

Circular núm. 104.

Habiendo sido aprobado el presupuesto carcelario de los partidos de Potes, Reinosa, Santoña y Villacarriedo, formado para el próximo año económico de 1891 á 1892, se publica

á continuacion el reparto entre los Ayuntamientos que componen los mismos, para su conocimiento y demás efectos.

Santander 29 de Abril de 1891.

El Gobernador, Antonio Baxtán y Goñi.

Partido de Potes.

| AYUNTAMIENTOS.              | Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento |          |
|-----------------------------|---|----------|
|                             | Ptas.                                     | Cts.     |
| Vega de Liébana. . . . .    | 791                                       | 60       |
| Camaleño . . . . .          | 702                                       | 26       |
| Cabezón de Liébana. . . . . | 632                                       | 80       |
| Cillorigo. . . . .          | 568                                       | 14       |
| Pesaguero. . . . .          | 338                                       | 70       |
| Potes. . . . .              | 330                                       | 30       |
| Tresviso. . . . .           | 24  | 20       |
| <b>Total . . . . .</b>      | <b>3388</b>                               | <b>»</b> |

Partido de Reinosa.

| AYUNTAMIENTOS.             | Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento |          |
|----------------------------|---|----------|
|                            | Ptas.                                     | Cts.     |
| Valderredible. . . . .     | 1233                                      | 93       |
| Reinosa. . . . .           | 1049                                      | »        |
| Hermandad de Suso. . . . . | 600                                       | »        |
| Enmedio. . . . .           | 506                                       | 83       |
| Valdeolea . . . . .        | 404                                       | 92       |
| Valdeprado. . . . .        | 307                                       | 75       |
| Las Rozas . . . . .        | 296                                       | 24       |
| Campó de Yuso . . . . .    | 257                                       | 90       |
| Santiurde . . . . .        | 236                                       | 17       |
| Aguayo. . . . .            | 68  | 97       |
| Pesquera . . . . .         | 38  | 29       |
| <b>Total . . . . .</b>     | <b>5000</b>                               | <b>»</b> |

Partido de Santoña.

| AYUNTAMIENTOS.    | Corresponde á cada Ayuntamiento |      |
|-------------------|---------------------------------|------|
|                   | Ptas.                           | Cts. |
| Argoños . . . . . | 79                              | 86   |

|                               |         |                         |         |
|-------------------------------|---------|-------------------------|---------|
| Arnuro.                       | 332 24  | Saro.                   | 84 72   |
| Bareyo . . . . .              | 265 76  | Selaya . . . . .        | 224 94  |
| Barcena Cicero . . . . .      | 384 79  | Vega de Pas . . . . .   | 277 87  |
| Entrambasaguas. . . . .       | 510 71  | Villacarriedo . . . . . | 362 62  |
| Escalante . . . . .           | 179 78  | Villafufre . . . . .    | 257 25  |
| Hazas en Cesto . . . . .      | 232 55  |                         |         |
| Liérganes . . . . .           | 422 39  | Total . . . . .         | 3024 98 |
| Marina de Cudeyo . . . . .    | 575 52  |                         |         |
| Medio Cudeyo. . . . .         | 506 99  |                         |         |
| Meruelo. . . . .              | 214 41  |                         |         |
| Miera. . . . .                | 190 39  |                         |         |
| No.a. . . . .                 | 98 82   |                         |         |
| Penagos. . . . .              | 371 93  |                         |         |
| Riotuerto . . . . .           | 584 95  |                         |         |
| Rivamontan al Mar . . . . .   | 409 44  |                         |         |
| Rivamontan al Monte . . . . . | 401 61  |                         |         |
| Santoña. . . . .              | 1669 25 |                         |         |
| Solórzano . . . . .           | 223 61  |                         |         |
| Total. . . . .                | 7655 »  |                         |         |

Partido de Villacarriedo.

AYUNTAMIENTOS.

|  |   |       |      |
|--|---|-------|------|
|  | Quota que corresponde á cada Ayuntamiento | Ptas. | Cts. |
|--|---|-------|------|

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| Castañeda . . . . .             | 130 64 |
| Corvera. . . . .                | 463 22 |
| Luena . . . . .                 | 213 06 |
| Puente-Viesgo . . . . .         | 221 50 |
| Saa Pedro del Romeral . . . . . | 161 46 |
| San Roque de Riomiera . . . . . | 105 97 |
| Santa María de Cayon. . . . .   | 319 04 |
| Santiurde de Toranzo . . . . .  | 202 69 |

SECCION DE FOMENTO

MINAS

En el expediente de registro número 4994, titulado «San Miguel», ha recaído con esta fecha la providencia siguiente:

«Visto este expediente de registro número 4994, y resultando que con fecha 13 de Diciembre último, solicitó D. Emilio Docal, 24 pertenencias de mineral de plombagina, con el nombre de «San Miguel», en término de Tudanca.

Resultando que publicada la pre-tension en el Boletín oficial se presentó por D. Telesforo Ceballos un escrito de oposicion al mismo, alegando en defensa de su derecho, entre otras consideraciones, la de haber adquirido en subasta pública la mina María Encarnacion, cuya escritura judicial fué otorgada en 29 de Setiembre último ante el Notario de Torrelavega D. Carlos Fernandez de la Fuente, manifestando además que dicha mina «María Encarnacion» se halla registrada con el nombre de «San Miguel», y que quedara sin efecto este registro.

Resultando que la mina «María Encarnacion», número 3881 fué caducada en 11 de Octubre último por faltar al pago del canon el concesionario D. Julian Teran y despues de subastada por tres veces sin resultado, se declaró el terreno franco y registra-

La Direccion general de Administracion local, en comunicacion recibida en 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio; con motivo del recurso dealzada interpuesto por don Celestino F. Uslé, en nombre de don Silverio Diaz de la Serna, contra providencia de V. S. revocando un acuerdo del Ayuntamiento de Corvera sobre interception de vía pública, en el pueblo de San Vicente de Toranzo; sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de la trascrita comunicacion hago público á los efectos que se ordenan.

Santander 5 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

ble en 13 de Diciembre siguiente, con arreglo á los artículos 64 y 65 de la vigente ley de minas y la instruccion de 9 de Abril y 1.º de Agosto de 1882. Considerando que D. Telesforo Ceballos no participó á este Gobierno la adquisicion de la referida mina «María Encarnacion».

Considerando que para la caducidad de la repetida mina «María Encarnacion» se cumplieron por la Administracion todos los requisitos legales.

Visto el artículo 26 del Reglamento para ejecucion de la vigente ley de minas y el 16 de las disposiciones generales, de conformidad con lo informado por la Comision provincial y Jefatura de minas, he acordado desestimar la oposicion presentada por D. Telesforo Ceballos, y ordenar siga la tramitacion de este expediente hasta que el interesado obtenga el correspondiente título de propiedad, notifíquese y publíquese.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 24 de la vigente ley de Minas.

Santander 2 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.--MINAS.

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince dias con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874, presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaran trascurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y fenecidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion á los registradores que no residiendo en esta capital no han nombrado apoderado como determina el artículo 92 de la ley vigente de minas y á los efectos del mismo y lo preceptuado en el 40 del reglamento.

Santander 1.º de Mayo de 1891.

El Gobernador,

ANTONIO BAZTAN

Relacion que se cita.

| Número del expediente | NOMBRE de la mina. | NOMBRE del interesado.    | CLASE de mineral. | Número de pertenencias. | PUNTO donde radican. | Por derechos de timbre del título. Pesetas. | Por derechos de pertenencias. Pesetas. |
|-----------------------|--------------------|---------------------------|-------------------|-------------------------|----------------------|---|--|
| 4862                  | Precavida          | D. José Mac-Lennan        | Hierro            | 6                       | Astillero            | 50  | 15                                     |
| 4865                  | Silvestre          | Juan Bautista Martinez    | Idem              | 12                      | Camargo              | 50  | 15                                     |
| 4866                  | Inés               | El mismo                  | Idem              | 12                      | Bezana               | 50  | 15                                     |
| 4874                  | La Esperanza       | Francisco Alvarez         | Idem              | 17                      | Camargo              | 50  | 17                                     |
| 4913                  | Cortesana          | Antonio Sancebrian        | Idem              | 12                      | Idem                 | 50  | 15                                     |
| 4914                  | Santa Eulalia      | El mismo                  | Idem              | 12                      | Idem                 | 50  | 15                                     |
| 4963                  | Adelaida           | José Piró Córdova         | Idem              | 24                      | Idem                 | 50  | 15                                     |
| 4968                  | 2.º Desengaño      | Leoncio de Iburgüengoitia | Idem              | 10                      | Santander            | 50  | 24                                     |
| 4969                  | Inesperada 2.º     | El mismo                  | Idem              | 12                      | Camargo              | 50  | 15                                     |
| 4983                  | Yo quiero          | El mismo                  | Idem              | 12                      | Idem                 | 50  | 15                                     |
|                       |                    |                           |                   | 16                      | Idem                 | 50  | 15                                     |

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUESTO DE MINAS

I POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año económico de 1890-91, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

| NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.      | TÍTULO DE LA MINA. | Clase del mineral. | LEY.      | Cantidad del mineral extraído |        | Valor en boca de mina el quintal. |      | IMPORTE total. |      |
|------------------------------------|--------------------|--------------------|-----------|-------------------------------|--------|-----------------------------------|------|----------------|------|
|                                    |                    |                    |           | Quints.                       | Kilos. | Ptas.                             | Cts. | Ptas.          | Cts. |
| D. Jaime Pontifex Wood             | Ruiseñor           | Zinc               | 45 %      | 200                           | »      | 44                                | »    | 880            | »    |
| El mismo                           | El Cid             | Idem               | 45 %      | 200                           | »      | 44                                | »    | 880            | »    |
| Telesforo Fernandez Castañeda      | Luisiana           | Lignito            | Seco      | 181                           | »      | »                                 | 30   | 543            | »    |
| Juan Harrison Turner               | Eureka número 4    | Hierro             | 55 %      | 5000                          | »      | »                                 | 25   | 1250           | »    |
| Sociedad Hugh Lyle Smyth           | Antonia            | Idem               | 55 %      | 1600                          | »      | »                                 | 2    | 3200           | »    |
| Compañía minera Setares            | Ceferina           | Idem               | 50 %      | 30000                         | »      | »                                 | 25   | 75000          | »    |
| La misma                           | Industria          | Idem               | 50 %      | 20000                         | »      | »                                 | 25   | 5000           | »    |
| Sociedad Paulina                   | Desengaño          | Idem               | 50 %      | 16000                         | »      | »                                 | 30   | 4800           | »    |
| La misma                           | Francisca          | Idem               | 50 %      | 6400                          | »      | »                                 | 30   | 1920           | »    |
| La misma                           | Carmelina          | Idem               | 50 %      | 7500                          | »      | »                                 | 30   | 2250           | »    |
| La misma                           | Nueva Trinidad     | Idem               | 50 %      | 2100                          | »      | »                                 | 30   | 630            | »    |
| D. Rufino de la Incera             | Deseada y otra     | Idem               | »         | 6000                          | »      | »                                 | 30   | 1800           | »    |
| Juan Bailey Davies                 | Anita              | Idem               | »         | 285900                        | »      | 2                                 | 25   | 64327          | 50   |
| El mismo                           | Trinidad           | Idem               | »         | 26000                         | »      | 2                                 | 25   | 5850           | »    |
| Sociedad Saliner Montañesa         | Ramon              | Sal comun          | »         | 1200                          | »      | 3                                 | »    | 3600           | »    |
| Herederos de D. Fausto Sanchez     | Imposible primera  | Idem               | »         | 100                           | »      | 4                                 | »    | 400            | »    |
| Real Compañía Asturiana            | Qué será           | Zinc               | 45 %      | 2500                          | »      | 44                                | »    | 11000          | »    |
| La misma                           | Demasia Qué será   | Idem               | 45 %      | 1000                          | »      | 44                                | »    | 4400           | »    |
| La misma                           | Rentería           | Idem               | 45 %      | 15000                         | »      | 44                                | »    | 66000          | »    |
| La misma                           | San Roque          | Idem               | 45 %      | 6800                          | »      | 44                                | »    | 29920          | »    |
| La misma                           | Demasia San Roque  | Idem               | 45 %      | 2500                          | »      | 44                                | »    | 11000          | »    |
| La misma                           | Demasia Rentería   | Idem               | 45 %      | 3500                          | »      | 44                                | »    | 15400          | »    |
| La misma                           | San Tiburcio       | Idem               | 45 %      | 11000                         | »      | 44                                | »    | 48400          | »    |
| La misma                           | Teresa             | Idem               | 40 %      | 3600                          | »      | 34                                | »    | 12240          | »    |
| La misma                           | Buenita            | Idem               | 40 %      | 1460                          | »      | 34                                | »    | 4964           | »    |
| La misma                           | Paula              | Idem               | 40 %      | 1250                          | »      | 34                                | »    | 4250           | »    |
| La misma                           | Dolores            | Idem               | 40 %      | 890                           | »      | 34                                | »    | 3026           | »    |
| La misma                           | Juana              | Idem               | 40 %      | 400                           | »      | 34                                | »    | 1360           | »    |
| La misma                           | Isidra             | Idem               | 40 %      | 1000                          | »      | 34                                | »    | 3400           | »    |
| La misma                           | Rentería           | Plomo              | 55 á 60 % | 800                           | »      | 80                                | »    | 5920           | »    |
| The Cantabrian Copper Mine Limited | Desengaño          | Cobre              | 18 %      | 40                            | »      | 4                                 | »    | 160            | »    |
| Sociedad anónima Amistad minera    | Quinta             | Zinc               | 35 %      | 4000                          | »      | 3                                 | »    | 12000          | »    |
| TOTALES.                           |                    |                    |           | 734061                        | »      |                                   |      | 405770         | 50   |

Santander 28 de Abril de 1891.

P. O., DIONISIO LEON.

5-1

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamientos de Rioxansa.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir, en cumplimiento del art. 12 del Real decreto de adaptacion de la vigente ley electoral á las elecciones de Concejales, acordó dividir en dos distritos el término municipal en la forma siguiente: Puentenansa, primer distrito: que comprende los pueblos de Célis, Cabrojo y Obeso; segundo distrito, Cosío: que comprende los pueblos de Cosío, Rozadío y San Sebastian. Asimismo dicha corporacion acordó sean elegidos cuatro Concejales en el primer distrito y uno en el se-

gundo, que han de renovarse en las próximas elecciones municipales.

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Rioxansa 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Sinforiano Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Las Rozas.

##### Auncio.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria de doce del actual, acordó dividir el término municipal en dos distritos para las operaciones electorales. El primero ó sea Poniente le componen Las Rozas, Medianeado, Quintanilla, Arroyo, Magdalena, Bustasar y la Aguilera; y el segundo

ó sea Saliente, le componen Llano, Bimon, Renedo y Villanueva; así bien se acordó que en el distrito de Poniente se eligan tres Concejales, por reunir mayor número de electores y dos en el Saliente, fiándose de locales para la eleccion la casa Consistorial para el Poniente y la casa donde celebra las reuniones el pueblo de Llano para el Saliente.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de todos los electores y puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Las Rozas 17 de Abril de 1891.—Salvador Argüeso.

#### Ayuntamiento de Mazcuerras.

Esta corporacion municipal en cum-

plimiento de lo que preceptúan las disposiciones electorales vigentes, ha acordado dividir su término municipal en dos distritos y en la forma siguiente: Primer distrito, Mazcuerras: comprenderá los pueblos de Mazcuerras, Cos, Villanueva y sus barrios y caseríos adyacentes. Segundo distrito, Concejo de Ibío: comprenderá los pueblos de Ibío, Riaño, Sierra y Herrera, con sus barrios y caseríos adyacentes.

Asimismo dicha corporacion acordó sean elegidos tres Concejales en el primer distrito por ser mayor el número de sus residentes, y dos en el segundo para la próxima renovacion bienal.

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial de la provincia á los efectos procedentes.

Mazcuerras 17 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Federico García.

#### Ayuntamiento de Castañeda.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, al acordar que el término municipal se divida en dos distritos, les ha asignado los nombres del Este y del Oeste; el primero compuesto de los pueblos de Pomaluengo y la Cueva, y el segundo del pueblo de Socobio y Villavañez; fijándose como locales para las elecciones municipales la casa Consistorial para el primer distrito y el pórtico de Santa Cruz para el segundo.

Así bien tiene acordado que en las próximas elecciones de Concejales, sean elegidos dos Concejales en cada uno de los distritos expresados.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo que la ley dispone.

Castañeda 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Leandro Llano.

#### Ayuntamiento de Liendo.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que durante ellos puedan examinarlos las personas interesadas, los siguientes documentos:

- 1.º El presupuesto ordinario para el año de 1891 á 92.
- 2.º El presupuesto adicional del año económico actual de 1890 á 91.
- 3.º El padron de cédulas personales para el año de 1891 á 92.
- 4.º La matrícula industrial para el mismo año de 1891 á 92.

Advirtiendo que una vez pasado el plazo que se señala se dará á los documentos que se han relacionado la tramitación que corresponda.

Valle de Liendo 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Faustino Perez.

#### Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

La corporacion municipal que presido, en sesion ordinaria del dia 12 del corriente, acordó dividir este Ayuntamiento en dos secciones ó distritos electorales en la siguiente forma:

Primera seccion, Santiurde: que se compone de este pueblo y el de Riococo con 113 electores y 571 habitantes; segunda seccion, Lantueno: compuesta de este pueblo y el de Somballe con 115 electores y 558 habitantes; así mismo acordó que de seis concejales que habian de elegirse en las próximas elecciones lo sean tres por cada seccion.

Santiurde de Reinosa 16 de Abril de 1891.—Santiago García.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado la division en dos distritos del término municipal para las operaciones electorales.

El primer distrito le componen los pueblos de Muñorrodero, Luey, Abanillas, Portillo, Gandarilla, Extrada, Serdio y Prelezo, al que corresponde elegir dos concejales.

El segundo distrito se compone de

los pueblos de Pesués, Pechon, Mollada, San Pedro, Helgueras y Prio, debiendo elegir tres concejales de los cinco que le corresponde renovarse á este Ayuntamiento, de los diez que le corresponde.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Val de San Vicente 16 de Abril de 1891.—El Teniente 1.º de Alcalde, Isidoro Sanchez.

#### Ayuntamiento de Pesaguero.

La corporacion que presido para dar cumplimiento al artículo 12 del Real decreto de adaptacion de la ley electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, de fecha 5 de Noviembre de 1890, ha acordado dividir el término municipal en dos distritos denominados el primero del Este, Avellanedo: que compone los pueblos ó barrios de Lerones, Barreda, Avellanedo, Cueva y Valdeprado; y el segundo del Oeste, Pesaguero: que compone los pueblos ó barrios de Pesaguero, Lomeña, Vendejo y Caloca.

Lo que se anuncia al público para que las personas interesadas puedan hacer las reclamaciones que les convingan en el plazo de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pesaguero 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Encina.

#### Ayuntamiento de Comillas.

La corporacion que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo preceptuado en el Real decreto de adaptacion de la vigente ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, fecha 5 de Noviembre último, acordó dividir en dos distritos el término municipal en la siguiente forma:

Primer distrito, casa Consistorial: que comprende á excepcion de los barrios de Campíos y Sobrellano, todos los demás que componen esta villa de Comillas á los que se agrupan las barriadas de Travía, Rubárcena y La Rabia.

Segundo distrito, del Hospital: que comprende así bien los barrios de Campíos y Sobrellano, Ruiseñada y Rioturbio.

Así mismo se acordó que sean elegidos tres Concejales en cada uno de dichos distritos.

Comillas 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Enrique S. de Movellan.

#### Ayuntamiento de Veto.

##### Anuncio

Suspendida la subasta de consumos, anunciada para el dia 10 de Mayo por ser en este dia las elecciones, y ocupar un colegio la sala Consistorial, se hace saber: que el dia 17 de referido mes de Mayo, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, y ante el mismo, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, durante el año económico de 1891-92, establecidos sobre las especies siguientes: carnes de todas clases, las lanaras y cabrias cuando se pongan á la venta, aceites de todas clases, vinos id. id., aguardientes, vinagre, cerveza, sidra, chacolí y jabon duro y blando.

La subasta se verificará por pujas á la llana, empezando á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, no admitiéndose proposiciones menores del tipo que es de 10.870 pesetas 82 céntimos.

Los licitadores han de depositar previamente en la mesa del Ayuntamiento el dos por ciento del tipo expresado; y antes de tomar posesion del arriendo, el rematante hará el ingreso de la 12.ª parte del importe de la subasta, en el concepto de garantía.

Simultáneamente tendrá efecto la subasta del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, por el mismo tiempo, bajo idénticas condiciones y el tipo de 1.500 pesetas.

Voto 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Alonso.

#### Ayuntamiento de Camaleño.

##### Anuncio

La corporacion municipal que presido en sesion ordinaria del dia once del actual acordó dividir este Ayuntamiento en dos distritos municipales en la forma siguiente:

Primer distrito, Camaleño: que comprende los pueblos de Turieno, Argüevanes, La Brez, Tanarrio y Baró, y el segundo Cosgaya: que comprende los pueblos de Mogrovejo, Pembes, Cosgaya y Espinama; y que en las próximas elecciones de Concejales sean elegidos tres en el 2.º distrito y dos en el 1.º de los cinco que corresponde renovarse.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Camaleño 18 de Abril de 1891.—Juan Bulnes y Rodriguez.

#### Ayuntamiento de Vega de Pas.

La corporacion que tengo la honra de presidir, ha acordado dividir el término municipal en dos distritos, denominándolos Este y Oeste; comprenderá el primero los barrios del centro, Pandillo y Yera; y el segundo los de Viaña, La Gurueba, Guzparras y Candolias. El número de residentes en ambos distritos es próximamente igual y ha correspondido elegir en la eleccion inmediata dos concejales al distrito del Este y tres al del Oeste.

Para general conocimiento lo hago público á los efectos de reclamacion.

Vega de Pas 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

#### Ayuntamiento de Corvera.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir, en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de adaptacion de la vigente ley electoral, de cinco de Noviembre próximo pasado, al acordar que el término municipal se divida en dos distritos les ha asignado los nombres del Sur y Norte, el primero compuesto de los pueblos de Alceda, Ontaneda, San Vicente y Esponzues; y el segundo de los de Borleña, Villegar, Castillo Pedroso, Quintana, Praves y Corvera quedando fijados como locales para las dos secciones que corresponde al término municipal el local de esta casa de Ayuntamiento para el primer distrito y para el segundo casa de la propiedad de D. José Rueda Cuevas, radiante en el pueblo de Borleña.

Lo que se anuncia al público en el

*Boletín oficial* de la provincia á los efectos procedentes.

San Vicente de Toranzo 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Cándido García.

#### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento así como el padron de cédulas personales para el ejercicio de 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante el término de ocho dias, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes, transcurridos que sean no serán admitidas.

Cabezón 28 de Abril de 1891.—Gabriel Martinez.

#### Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucio Gutierrez Revuelta, de veintiocho años de edad, natural de Toñanes, Ayuntamiento de Novales, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de profesion panadero, que es de estatura regular, más bien baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote, viste decentemente cazadora y pantalon de paño, elástica de punto color encarnado, chaleco tambien de paño, gasta boina, calza botinas y tiene instruccion; el cual se halla procesado en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de aves, pertenecientes á don Hipólito Bárcena, y no fué hallado en su domicilio en Santander al ir á notificarle el auto de conclusion del sumario, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, la busca y captura del referido Lucio Gutierrez Revuelta, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion en la cárcel de esta villa.

Dado en Laredo á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Baldomero Saez Sanchez.—P. S. M., Zacarías Diaz Romeral.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones á infinitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14—TELEFONO 527.

JORGE TRALLEÑO. 69

SANTANDER.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.